



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
N.I.T. / C.C. : 800060182
Expediente : 55802
Nombre : ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS
Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
Trámite : 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQUI
Folios : 6 Anexos: NO Término: 15/08/2013
Fecha : 15/08/2013 Hora : 11:42 AM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-013927

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS ACAHEL LTDA.
PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
LIQUIDADOR MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ
ASUNTO: SE CORREN TRASLADO PETICIONES A LA LIQUIDADORA Y RESUELVE DERECHO DE PETCIÓN

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en esta entidad con número 2013-01-291646 del 06 de agosto de 2013 el ex representante legal de la sociedad **ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS ACAHEL LTDA** solicita la devolución de los elementos contables y operativos de la empresa en aras de realizar gestiones administrativas propias del ejercicio de la administración de la empresa como la rendición final de cuentas expedición de certificaciones, y que dentro de la diligencia de embargo y secuestro se embargó de bienes que no son de la empresa concursada.

2. Posteriormente por escrito radicado en esta entidad con el número **2013-01-291664 2013 del 06 de agosto de 2013**, el ex representante legal de la sociedad **ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS ACAHEL LTDA** solicita que con el ánimo de preservar las aeronaves y cumplir los contratos de carácter educativo, sea autorizado la terminación de los procesos de educativos de los alumnos que cursan su preparación de vuelo, puesto que generaría un ingreso neto de cada alumno de la suma de \$10.000.000.00 y se evitaría una posible indemnización de los siguientes alumnos según relación que adjunta, así:



ENTRENAMIENTO VUELO	
NOMBRE	
BETANCURTH MENDEZ JUAN PABLO	APA -14271
CALDERON CAMACHO	APA-13518
CAMBELL QUNTERO SANTIAGO	APA-14312
CESPEDES RAMOS DIEGO ANDRES	APA-14492
CONTRERAS NASRALA OSCAR EDUARDO	APA -14107
DE LEON RAMIREZ JUAN FELIPE	APA-13836
MESA ZORRO JUAN DAVID	APA-50797
MONTOYA LOPEZ JHOAN STEVEN	APH -13909
MORENO RAMIREZ ANDRES ANDROZAE	APA-13763
NIETO CARMONA DIEGO ALEXANDER	APA-12951
RESTREPO JIMENEZ LUIS JAVIER	APA-13838
REYES RAMIREZ ALEJANDRO	APA-11515
RIVERA HERNANDEZ DARO JUSEFF	APH -14340
TELLEZ RAMIREZ DIANA PAOLA	APA -14781
VARGAS BELTRAN OTO EDUARD	APA-14792
REYES RAMIREZ ALEJANDRO	APA-12589
EN FORMA TEORICA	
FERIA ROJAS GEOVANNY ANDRES	80.187.112
MEDINA SILVA MAERIA PAULA	1020775326
MARTINEZ NIÑO LUISA FERNANDA	1026269758
PASTRANA GARZÓN SNEYDER	93205753
AMADO RESTREPO JOSE ALEXANDER	10154150689
PARDO OLIVERO CARLOS JAVIER	1123986
HENAO SALAMCA CARLOS ANDRES	9869849
SUAREZ ALVAREZ CRISTIAN CAMILO	1019068178
VANOY RINCON JUAN CAMILO	1020756829
LEAL VARGAS JUAN JOSE	95031618909
POSADA NARANJO MELISSA	1088255560
MEDRANO PATIÑO PAUL	72206937
CEPEDA ORDUZ SANTIAGO NARANYANA	95121814367
ARANGO PABON EDWUIN JAVIER	74380141
CHAVEZ OSACR	79554443
VALDERRAMA ALEXANDER	75097964
MOSQUERA ALEJANDRO	1032393251
MOSQUERA JOSE	80829835
NORIEGA DAVID	1015415935

3. Así mismo, mediante escrito radicado con el número 2013-01-299422 del 08 de agosto de 2013, los alumnos CARLOS RODRIGO HERNANDEZ, JUAN PABLO BETANCURTH MENDEZ y JUAN DAVID MESA ZORRO, solicitan en ejercicio del derecho de petición se permita a la sociedad concursada continuar con sus



prácticas de vuelo y expedir las correspondientes certificaciones educativas en aras de evitar un detrimento de su formación educativa.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar, se advierte al ex representante legal de la sociedad concursada, de la orden dada en el PARAGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO del auto 430-004939 del 09 de abril de 2013, en el cual se indicó que conforme a la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesión de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, así como las separación de los administradores.

De igual forma, con la se impartió la orden al deudor de que a partir de la expedición de la providencia de apertura está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social. Y como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea.

Aunado a lo anterior, se ordenó el embargo y secuestro de todos los bienes de la sociedad concursada, y se fijó fecha para presenciar la entrega de los libros y documentos de la sociedad **ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS ACAHEL LTDA. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, diligencias que se llevaron a cabo en este proceso, ante lo cual no es procedente hacer la devolución de los elementos contables y operativos de la empresa, dada la finalidad del proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad deudora.

Por su parte, si en la diligencia de embargo se secuestró bienes que no eran de la sociedad concursada el interesados deberá agotar el procedimiento previsto en los artículos 55 y 56 de la ley 1116 de 2006.

En cuanto a la improcedencia del derecho de petición:

En primer término, es de mencionar a la peticionaria que frente a los procesos de insolvencia que adelantan las diferentes sociedades, esta Superintendencia actúa



en ejercicio de funciones jurisdiccionales de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1116 de 2006 razón por la cual sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, siendo las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.

Efectuada la anterior precisión, el despacho advierte a la quejosa que sus pronunciamientos como juez del concurso deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, debido a que el derecho de petición no procede dentro de las funciones jurisdiccionales; así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar: “...a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.* Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000.

Por lo tanto, siempre que se trate de los procesos de insolvencia, este despacho se encuentra en desarrollo de actividades puramente jurisdiccionales, las cuales se encuentran reguladas en la ley 1116 de 2006 y el Código de Procedimiento Civil y, por ende, ajustado a tales disposiciones debe adoptar sus decisiones.

No obstante lo anterior, este Despacho encuentra imperioso recordar a los peticionaria que teniendo la calidad de sujeto procesales, es de suyo cumplir con la carga procesal de consultar las diversas piezas procesales que reposan en el expediente y que dan cuenta de la forma en que este proceso se ha ido tramitando a la luz de la normatividad concursal.

Ahora bien, precisado lo anterior, este despacho requiere a la liquidadora de la sociedad concursada para que con base en las competencias asignadas en la ley 1116 de 2006, se sirva analizar la procedencia, costo, beneficio, seguridad, para la sociedad concursada respecto de las solicitudes citadas en los numerales 2 y 3 de los antecedentes de este proveído de conformidad con las competencias asignadas y proceder a solicitar las autorizaciones al juez del concurso si son del caso procedentes, en virtud de la orden dada en el artículo “DÉCIMO OCTAVO. – DEL AUTO 430-004939 DEL 09 DE ABRIL DE 2013, el cual prescribió: “ORDENAR



a la liquidadora para que, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Así mismo, de la respuesta dada a los señores CARLOS RODRIGO HERNANDEZ, JUAN PABLO BETANCURTH MENDEZ y JUAN DAVID MESA ZORRO, deberá remitir copia a este despacho.

En mérito de lo Expuesto la Superintendente Delegada para los Procedimientos de insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la devolución de los elementos contables y operativos de la empresa, conforme la solicitud hecha mediante escrito radicado en esta entidad con número 2013-01-291646 del 06 de agosto de 2013, por parte del el ex representante legal de la sociedad **ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS ACAHEL LTDA.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO.- EN RELACIÓN CON LA EXCLUSIÓN DE BIENES del patrimonio a liquidador de la sociedad Por su parte, si en la diligencia de embargo se secuestró bienes que no eran de la sociedad **ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS ACAHEL LTDA.**, estese lo dispuesto a lo prescrito en los artículos 55 y 56 de la ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR RESPONDIO EL DERECHO DE PETICIÓN presentado por los señores CARLOS RODRIGO HERNANDEZ, JUAN PABLO BETANCURTH MENDEZ y JUAN DAVID MESA ZORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y enviarles copia de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la liquidadora de la sociedad **ACADEMIA DE PILOTAJE DE AVIONES Y HELICOPTEROS ACAHEL LTDA. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** para que con base en las competencias asignadas en la ley 1116 de 2006, se sirva analizar la procedencia, costo,



beneficio, seguridad, para la sociedad concursada respecto de las solicitudes citadas en los numerales 2 y 3 de los antecedentes de este proveído por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR a los peticionarios.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Cuaderno de actuación
Nit. 800.060.182
Exp. 55802
Rad. 2013-01-291664 / 299422 / 291646
Cod.t 016018
Borrador 2013-01-B040362
G2134